



San Andres Isla, Once (11) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>Referencia</b> | Verbal Sumario de Pertenencia          |
| <b>Radicado</b>   | 88001-4003-001-2022-00303-00           |
| <b>Demandante</b> | Fernando Brackman Forbes               |
| <b>Demandado</b>  | Personas Indeterminadas y Desconocidas |
| <b>Auto No.</b>   | 0382-24                                |

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que a su vez se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ejusdem* por considerarlo posible y conveniente, es decir, en la mentada audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la *litis*, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán, previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. y decretará las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio estime necesarias, conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la *litis*.

En ese sentido, para un mejor proveer, se ordenará al extremo activo aportar un plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la *litis* con apoyo en las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Finalmente, se requerirá a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que allegue la información solicitada mediante oficio No. 0118-23 del 27 de enero de 2023, enviado vía correo electrónico el 08 de febrero de ese mismo año.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEGUNDO.** - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

#### **2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.



**2.1.2.- TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer por intermedio del demandante, a señores RACHEL ROBINSON STEPHENS y JOY ROBINSON STEPHENS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 23.247.769 y 5.725.495 a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**2.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, así como los actos de posesión alegados por el extremo activo, según la solicitud de la parte demandante. La diligencia se llevará a cabo dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). En consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO SIERRA DOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.616, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

## **2.2. PRUEBAS DE OFICIO**

**2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio del señor FERNANDO BRACKMAN FORBES en calidad de demandante. Cítesele para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**2.2.3.- DOCUMENTALES. - ORDÉNESE** al extremo activo que en el término de siete (7) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte un plano georreferenciado del bien inmueble en torno al cual gira la litis, identificado el folio de matrícula No. 450-3862 y referencia catastral No. 00-00-00-00-0001-0225-0-00-00-000, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**TERCERO. - CÍTESE** a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán el interrogatorio de parte decretado en precedencia, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P. Adviértase que la citación a que se refiere este numeral se comunicará por Estado.

**CUARTO. – INFÓRMESELE** al curador *ad litem* que representa a las personas indeterminadas demandadas, la fecha y hora programada para la celebración de la audiencia de que trata el presente proveído.

**QUINTO. - REQUIERASE** a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Isla, para que en el término de cinco (05) días, suministre al Despacho la información solicitada mediante oficio No. 0118-23 del 27 de enero de 2023, enviado vía correo electrónico el 08 de febrero de ese mismo año.

**SEXTO –** Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47969467f97c54761dbc2f9b0cdb86632ff9317d5474c59070cd1e2fe429feb4**

Documento generado en 11/04/2024 05:16:24 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**